

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, tres de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) DE DIEGO FERNANDO CEDIEL MARÍN Y OTROS CONTRA OLGA LUCÍA LIEVANO RODRÍGUEZ Y OTROS RADICACIÓN No.2019-00315-00.-

Como quiera que para resolver el recurso de reposición se hace necesario la práctica de pruebas de oficio, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso , se procede a decretar las siguientes pruebas:

OFICIAR a la administración de la Parcelación Agroturística Hacienda Las Victorias, para que se sirvan certificar:

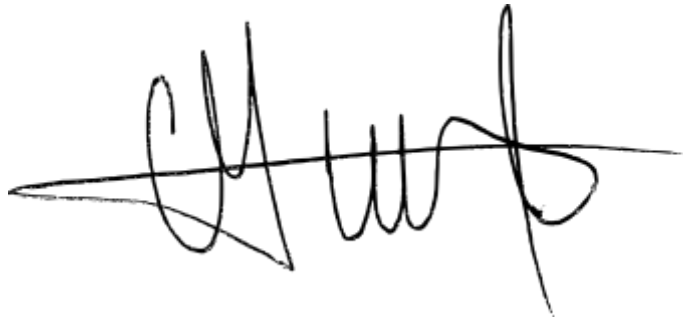
- 1.- Si la administración o el conjunto residencial celebró algún tipo de relación contractual con los señores CARLOS MOLANO C.C.No.2596410 y JHONATAN DURÁN C.C.No.1.110.525.132, para los meses de enero y febrero del año 2020.
- 2.- Informar cuál era la empresa de seguridad contratada para prestar los servicios de portería y seguridad de ese Conjunto, para los meses de enero y febrero de 2020; para el efecto, deberá aportar copia del contrato respectivo o documentos que evidencien la celebración con la persona jurídica.
- 3.- En caso de no suscribirse contrato con personas jurídicas, sino directamente con personas naturales, remita copia del contrato, y de haber sido la contratación en forma verbal, remita el pago de los servicios prestados.
- 4.- Remitan a este diligenciamiento los estados financieros del mes de enero y febrero de 2020 registrados en la Cámara de Comercio.

Todo lo anterior, deberá allegarlo al diligenciamiento en un término de cinco días siguientes al recibido de la comunicación. Por secretaría elabórese y remítase el oficio correspondiente a dicho

conjunto representado legalmente por quien funja como administrador.

Se le insta al administrador que actualmente funja ese cargo del Conjunto Residencial de la Parcelación Agroturística Hacienda Las Victorias para que dé cumplimiento a la orden judicial, so pena de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez